

Memoria justificativa del expediente TSA0067573



VOLADURA EN ROCA MEDIANTE EL USO DE
EXPLOSIVOS EN EL VASO DE LA Balsa
PRINCIPAL DE LAGUARDIA, ÁLAVA

1. Justificación de la contratación.

El 30 de Noviembre de 2017, el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE encomendó a TRAGSA la ejecución las obras "SEPARATA DEL EMBALSE PRINCIPAL DEL PROYECTO INTEGRADO DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LOS REGADÍOS DE LABASTIDA – BRIÑAS – ÁBALOS – SAN VICENTE DE LA SONSIERRA – LAGUARDIA – NAVARIDAS – ELCIEGO Y OTROS, EN LA MÁRGEN IZQUIERDA DEL EBRO. FASE III ZONA III

Para cumplir con los la encomienda es necesario arrancar mediante explosivo la roca existente en el terreno.

2. Justificación del procedimiento de licitación:

La licitación se corresponde con una contratación de ejecución de obra un valor estimado de contrato de **150.000,00 €**, justificándose la tramitación del expediente por **procedimiento abierto simplificado**.

El objeto de la contratación se corresponde con la totalidad de la prestación necesaria sin que se esté realizando ningún fraccionamiento con el fin de eludir un procedimiento superior.

3. Justificación del cálculo del presupuesto base de licitación.

El importe máximo que se considera que debe de ascender la contratación inicialmente IVA incluido es de 181.500,00 €.

Dicho importe se ha calculado en base al estudio de mercado hecho con colaboradores de la zona.

4. Justificación de la no división en lotes.

No se contempla la división del objeto del contrato en lotes ya que no tiene justificación técnica, y dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico:

- Supondría un mayor esfuerzo en la coordinación y en la logística del suministro de los distintos elementos, al operar no un único interlocutor, sino con varios.

Al adoptar esta decisión se considera que las prestaciones incluidas en el objeto del contrato responden a una única función técnica y económica y guardan entre sí un vínculo operativo, y no ha sido efectuada en perjuicio o beneficio arbitrario de algún licitador o tipo de licitador, ni que con ella se esté restringiendo injustificadamente la competencia.

Hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil u onerosa desde el punto de vista técnico y la necesidad de coordinar a los diferentes suministradores para los diversos lotes podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.

5. Justificación de los criterios de solvencia y/o la clasificación de contratistas elegida.

5.1. Justificación de clasificación de contratistas

No se solicitará como condición obligatoria para participar en la licitación la clasificación de contratistas al tratarse de una ejecución de obra por un valor estimado inferior a 500.000 € (artículo 77 Ley 9/2017), no obstante, el empresario podrá acreditar su solvencia mediante un Certificado de Clasificación de Contratistas expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, que acredite que el licitador está clasificado para obras del Grupo A Desmontes y vaciados, Subgrupo 3 Canteras, Categoría 2 o superior.

5.2. Justificación de los criterios de solvencia

El licitador deberá presentar la siguiente documentación que acredite su capacidad de obrar y resto de requisitos, a solicitud de Tragsa:

Para poder celebrar el contrato, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las siguientes condiciones de solvencia económica y financiera y profesional o técnica:

- Solvencia económica y financiera.

Se acreditará por volumen anual de negocio referido a los últimos tres ejercicios disponibles no inferior a 210.000 euros.

- Solvencia técnica del licitante.

Se acreditará por una relación de trabajos tipificados con los códigos CPV 45111211-0, ejecutados en los últimos tres años cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 100% del valor estimado, en el que se indique fecha de ejecución, importe y destinatario

Justificación de los criterios de solvencia.

Los requisitos de solvencia solicitados son los mínimos establecidos en Ley 9/2017 para los contratos de ejecución, artículos 87 y 89, siendo proporcionales al objeto de la contratación, con una vinculación directa al mismo, no supone una discriminación de los proveedores ni buscan una restricción de la competencia.

6. Justificación de los criterios de adjudicación.

Según lo indicado en el artículo 146 de la Ley 9/2017, solo se establece un único criterio de valoración relacionado con los costes siendo el precio el criterio elegido.

7. Justificación de las condiciones especiales de ejecución.

Se establece como condición especial en relación con la ejecución del contrato garantizar “la seguridad y protección de la salud en el trabajo” y “el uso de medidas para prevenir la siniestralidad laboral” en lo relativo al buen estado y mantenimiento de la maquinaria y equipos auxiliares del suministrador y se garantiza el cumplimiento de ambas condiciones mediante el plan de seguridad y salud existente para cada una de las obras.

8. Justificación de la garantía provisional.

No es de aplicación.

9. Justificación de la ausencia de medios.

No es de aplicación.

10. Justificación de la tramitación de urgencia.

No es de aplicación.

11. Justificación de las condiciones especiales de ejecución:

Las condiciones especiales de ejecución de la presente petición de oferta son las indicadas a continuación:

- Garantizar la seguridad y protección de la salud en el trabajo.
- Uso de medidas para prevenir la siniestralidad laboral

Se justifica la exigencia del cumplimiento de ambas condiciones al figurar en el plan de seguridad y salud de la obra

Vitoria, 10 de Julio de 2019

Fdo.: Luis Miguel Larrieta.

Gerente de Zona País Vasco